

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN

Nº. 000061

Entre los suscritos a saber **EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.478 de San Gil, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con NIT 900.006.037-4, en calidad de Gerente, según Resolución de Nombramiento No. 009479 y acta de posesión No. 035 del 09 de Julio de 2012, emanada del departamento de Santander, y quien en adelante se denominará la **ESE HUS**, de una parte y de la otra la **JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.645 de Usaquén, con domicilio en Bogotá D.C y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según requerimiento No. 150, la Oficina Jurídica – Grupo (EP) elaboró estudios de Conveniencia previos para adelantar la contratación de un abogado de apoyo a la oficina asesora jurídica para realizar el cobro de la deuda ante CAPRECOM EPS EN LIQUIDACIÓN Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, sobre aquellos recursos propios del Sistema General de Seguridad en Salud, que no forman parte de la masa liquidatoria por su naturaleza de destinación específica. 2) Que la ESE HUS, debe garantizar la recuperación de los dineros por los servicios prestados por evento a los usuarios, y por esto, se hace necesario realizar los trámites correspondientes y necesarios para la contratación de la ejecución del proceso de cobro de la cartera citado en el numeral anterior. 3) Que el Ministerio de la Protección Social establece que las Empresas Sociales del Estado, podrán desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros, convenios con entidades públicas o privadas o prestadores externos que le permitan cumplir con los contratos, convenios, proyectos y actividades de interés público plasmados en los planes de desarrollo institucional, con la plena observancia de las normas que la rigen en la materia, cumpliendo los principios que orientan la función pública y administrativa del Estado. 4) Que teniendo en cuenta el alto volumen de facturación que maneja la ESE HUS, se requiere realizar la contratación de una persona jurídica o natural, que cuente con personal calificado que coadyuve en la prestación de estos servicios, en cumplimiento de las actividades, procedimientos y tareas que le son propias, para lograr los resultados positivos y pronta recuperación de las cuentas por cobrar. 5) Que ante la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad, la invitación realizada y la propuesta presentada por el Abogado **JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN**, es procedente su contratación directa de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3 del estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado por el acuerdo 029 del 8 de julio de 2014 y el artículo 19.3 del Manual de Contratación de la entidad Hospitalaria adoptado por la Resolución 323 del 25 de agosto de 2014, según los cuales se podrán celebrar directamente los Contratos **“para la prestación de servicios profesionales con personas jurídicas o naturales (Intuito personae) y de apoyo a la gestión y artísticos”**, sin necesidad de enviar invitación a mínimo 3 oferentes. 6) Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 Estipula: *Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: N° 6: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.* El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.-OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO APOYO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA PARA REALIZAR EL COBRO DE LA DEUDA ANTE CAPRECOM EPS EN LIQUIDACIÓN Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, SOBRE AQUELLOS RECURSOS PROPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD, QUE NO FORMAN PARTE DE LA MASA LIQUIDATORIA POR SU NATURALEZA DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El contratista en desarrollo del objeto a contratar, deberá cumplir como mínimo las actividades que a continuación se relacionan. 1. Asesorar a la ESE HUS en el cobro de la cartera que adeudan las entidades en liquidación CAPRECOM EPS y SALUDCOOP EPS. 2. Presentar ante las entidades en liquidación CAPRECOM EPS y SALUDCOOP EPS los requerimientos necesarios que conduzcan al pago de aquellos recursos propios del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD, que no forman parte de la masa liquidatoria por su naturaleza específica. 3. Informar mensualmente a los supervisores del contrato (Oficina Jurídica y la Profesional Universitario de cartera de la Unidad Funcional de recursos Financieros de la ESE HUS), respecto la gestión realizada debidamente soportada y las diligencias ejecutadas objeto del contrato. 4. Las demás acciones que se requieran y conlleven al pago de la cartera entregada para tal fin. 5. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de la hoja de vida con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la Unidad Funcional de Talento Humano. 6. Dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR, en lo relacionado a las áreas de contribución al direccionamiento estratégico y competencias requeridas. **TERCERA.-PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio, previa legalización. **CUARTA.-VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Se trata de un contrato cuya cuantía es indeterminada al momento de la firma, por tal razón no se expide certificado de disponibilidad presupuestal. Para fines fiscales garantías y multas la ESE HUS le fija al contrato a suscribir, un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**. **QUINTA.-FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagará al contratista un porcentaje de **8%** de la cartera efectivamente recaudada, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por los supervisores técnicos, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN

Nº. 000061

quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la ordenanza 077 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios de salud del Departamento de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales, están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), así mismo y para efectos de la liquidación del gravamen se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 155 de la ley 100 de 1993, los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ESE HUS.** 1) Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera a través de los funcionarios del Grupo de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y la Supervisión técnica a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Profesional Universitario de Cartera de la Unidad Funcional de Recursos Financieros de la ESE HUS quienes tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2) Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. 3) Entregar al CONTRATISTA la base de datos que contenga la relación de facturas objeto del cobro, entrega que se efectuará el siguiente día hábil de la firma del presente contrato en las oficinas del CONTRATANTE. En caso de requerirse las facturas, contratos, adicionales, y documentos existentes en poder de la ESE HUS y que son fundamento de las obligaciones objeto del recaudo, el Contratista deberá solicitar con una antelación de ocho (8) días como mínimo para que la ESE HUS realice la búsqueda y entrega de los mismos. **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato, el contratista tendrá como obligaciones: 1.- Prestar a entera satisfacción el servicio. 2.- Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3.- Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 4.- Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5.- Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, si a ello hubiere lugar. 6.- Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 7.- No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8.- Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá asumir y/o cubrir los gastos de traslado en el caso que se requieran para su desplazamiento a otras ciudades. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse dificultades en el desarrollo del proceso que requieran apoyo de la ESE HUS. deben notificarse por escrito a los supervisores técnicos del contrato para la búsqueda de la solución. **PARAGRAFO TERCERO:** Los dineros recaudados en ningún caso podrán ser girados por las diferentes EPS, a nombre del contratista, estos deben ser consignados directamente a la ESE HUS en la cuenta certificada para tal efecto por la Unidad Funcional de Recursos Financieros. **SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La Supervisión Administrativa y Financiera se realizará a través de los funcionarios del Grupo de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS la Supervisión Técnica será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE HUS y la Profesional Universitario de Cartera de la Unidad Funcional de Recursos Financieros de la ESE HUS, quienes deberán desarrollar las funciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Supervisión o Interventoría adoptado mediante acuerdo de Junta directiva 031 del 8 de julio de 2014 por el cual se adoptó el manual de interventoría de la ESE HUS. **OCTAVA.-GARANTÍA.- AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato, la vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO.** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **NOVENA.-MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA.-CLÁUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN

Nº. 000061

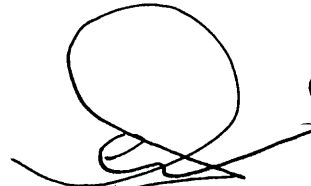
mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de julio de 2014 y el artículo 30 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante la Resolución 323 de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. El trámite para la imposición de multas y cláusula penal se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado con Resolución 323 de 2014. **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 28 del estatuto de contratación, el artículo 22.1 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA TERCERA.-RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Quinta del mismo. **DECIMA CUARTA.-CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DECIMA QUINTA.-SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DECIMA SEXTA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del estatuto de contratación y artículo 33 del manual de contratación del hospital, así: de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA OCTAVA.-CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado. Lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA.-DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN

Nº. 000061

ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES.** El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo. e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGÉSIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 33 No. 28-126 de la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA en la calle 152 No.- 72 - 85. Torre 3. Apartamento 802 de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **VIGÉSIMA NOVENA.-LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** a) Certificación de encontrarse al día en los pagos de Salud, pensiones y riesgos profesionales. b) y demás erogaciones que le correspondan al contratista. **Ejecución:** Constitución y aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Bucaramanga el

16 FEB 2016

  
EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
GERENTE ESE HUS  
CONTRATANTE

  
JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN  
CONTRATISTA.

  
Vo.Bo. NICEFORO RINCÓN GARCÍA  
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS.

# COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

72

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510  
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10**



CÁMARA COLOMBIANA  
DE LA INFRAESTRUCTURA

**PASA APF**  
Asociación Panamericana de Fianzas  
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA NB-100054309	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70486219
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	
00:00 Horas del 17/03/2016	24:00 Horas del 17/03/2017	
FECHA EXPEDICION 17/03/2016		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	JIMENEZ MARROQUIN, JAIRO EDUARDO	NIT	80.413.645
DIRECCION	CALLE 82 N. 20-14	TELEFONO	3112880007
ASEGURADO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	NIT	900.006.037-4
DIRECCION	CRA 33 NO. 28 - 126	TELEFONO	6346110
BENEFICIARIO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	NIT	900.006.037-4
DIRECCION	CRA 33 NO. 28 - 126	TELEFONO	6346110

### OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000061 . CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO APOYO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA PARA REALIZAR EL COBRO DE LA DEUDA ANTE CAPRECOM EPS EN LIQUIDACION Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, SOBRE AQUELLOS RECURSOS PROPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD, QUE NO FORMAN PARTE DE LA MASA LIQUIDATORIA POR SU NATURALEZA DE DESTINACION ESPECIFICA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

*[Faint stamp and signature area]*

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 17/03/2016	24:00 Horas del 17/03/2017	3,000,000.00	20,000.00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>3,000,000.00</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
STORE BROKER LTDA	AGENCIAS	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$	20,000.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	20,000.00
OTROS	\$	5,000.00
IVA	\$	4,000.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$</b>	<b>29,000.00</b>

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 17/03/2016

### CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)

*[Signature]*



*[Signature]*  
TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- TOMADOR - AFIANZADO -

## LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

### CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 61 DE 2016** suscrito con "**JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN**" el cual tiene fecha de suscripción el **(16) DE FEBRERO DE 2016** y un plazo de ejecución de **(06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 61 DE 2016** Cuyo Objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO APOYO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA PARA REALIZAR EL COBRO DE LA DEUDA ANTE CAPRECOM EPS EN LIQUIDACION Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, SOBRE AQUELLOS RECURSOS PROPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD, QUE NO FORMAN PARTE DE LA MASA LIQUIDATORIA POR SU NATURALEZA DE DESTINACION ESPECIFICA**"

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Póliza de Cumplimiento No **NB-100054309** expedida por **SEGUROS MUNDIAL** el día **17/03/2016**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(17)** días del mes de **MARZO DE 2016**



**DR NICEFORO RINCON GARCIA**  
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: Carlos Jaimés  
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**DE:** GRUPO DE CONTRATACIÓN

**PARA:** CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO  
Oficina Interventoría de Contratos

OFICINA ASESORA JURIDICA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE  
CARTERA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE RECURSOS FINANCIEROS  
(INTERVENTOR TECNICO)

**FECHA:** 17 DE MARZO DE 2016

**ASUNTO:** NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 61 DE 2016** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN** Cuyo Objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO APOYO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA PARA REALIZAR EL COBRO DE LA DEUDA ANTE CAPRECOM EPS EN LIQUIDACION Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, SOBRE AQUELLOS RECURSOS PROPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD, QUE NO FORMAN PARTE DE LA MASA LIQUIDATORIA POR SU NATURALEZA DE DESTINACION ESPECIFICA"**

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,

  
**DR NICEFORO RINCON GARCIA**  
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

  
Elaboró: Carlos Jaimes  
Oficina Asesora Jurídica